

|                                                                                   |                        |             |                                                         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------|---------------------------------------------------------|---------------|
|  | GESTIÓN JURIDICA       |             | GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO<br>DE COBRO COACTIVO |               |
|                                                                                   | NOTIFICACIÓN POR AVISO |             |                                                         |               |
|                                                                                   | Código: GJR-ACC-FM2    | Versión: 01 | Fecha de Emisión:<br>20/10/2020                         | Página 1 de 2 |

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA  
 OFICINA ASESORA JURÍDICA  
 AVISO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionaria ejecutora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor **WILLIAM EMIRO SANABRIA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.139.158, en calidad de propietario del establecimiento dedicado a la fabricación de envueltos, el Mandamiento de Pago No. **1900377** de fecha 7 de junio de 2019, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201601518**, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web Invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/web/quest/aviso-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandarinato de pago:

"(...) **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía coactiva dentro del proceso sancionatorio No. 2016-1518 contra el señor **WILLIAM EMIRO SANABRIA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.139.158, y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.377.170)
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor **WILLIAM EMIRO SANABRIA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.139.158 y/o apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al señor **WILLIAM EMIRO SANABRIA PÉREZ**, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

mmp  
 m

**ARTICULO CUARTO:** *Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.*

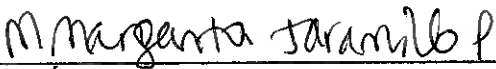
*Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA TRIANA LUNA**  
*Jefe Oficina Asesora Jurídica"*

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **30 de marzo de 2023**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/web/quest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <https://www.invima.gov.co/web/quest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

  
**MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Anexo.** *Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago No. 1900377 de fecha 7 de junio de 2019, proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 201601518, en dos (2) folios.*

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ p.m.

\_\_\_\_\_  
**JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Proyectó: CDMPP   
Revisó: AAJA 

45

55

**AUTO No. 19000377 DE 7 de Junio de 2019**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA WILLIAM EMIRO**  
**SANABRIA PEREZ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201601518**

Bogotá D.C., 7 de Junio de 2019

La Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 20107002712 de fecha 12 de febrero de 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y Resolución Interna 2019003641 del 07 Febrero 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

**ANTECEDENTES**

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2017019965 del 18 de mayo de 2017 (folios 30 al 34), por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA calificó el proceso sancionatorio No. 2016-1518 y resolvió imponer al señor **WILLIAM EMIRO SANABRIA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.139.158, sanción pecuniaria consistente en multa a favor del INVIMA equivalente a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, frente a dicha Resolución no se interpuso recurso de reposición, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 21 de junio de 2017 (folio 39)
2. Con oficio No. 102-6186-17 del 12 de octubre de 2017, se requirió para el pago de la multa al señor **WILLIAM EMIRO SANABRIA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.139.158, como también se le invitó a presentar un acuerdo de pago de la obligación. (Folio 41) Oficio devuelto por el servicio de correo.
3. Consulta del aplicativo de cartera del INVIMA, se evidenció que el señor **WILLIAM EMIRO SANABRIA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.139.158, no ha cancelado la obligación y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.377.170) (folio 43)

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2017019965 del 18 de mayo de 2017, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el artículo 828 Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra el señor **WILLIAM EMIRO SANABRIA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.139.158, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo expuesto la suscrita Jefe Oficina Asesora Jurídica,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía coactiva dentro del proceso sancionatorio No. 2016-1518 contra el señor **WILLIAM EMIRO SANABRIA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.139.158, y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.377.170)



**AUTO No. 19000377 DE 7 de Junio de 2019**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA WILLIAM EMIRO**  
**SANABRIA PEREZ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 201601518**

- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

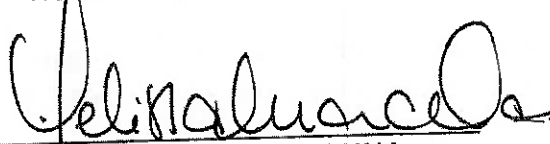
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor **WILLIAM EMIRO SANABRIA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.139.158 y/o apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al señor **WILLIAM EMIRO SANABRIA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.139.158, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**MELISSA TRIANA LUNA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JOGC \_\_\_\_\_

Revisó: Marlen Monroy S. 